

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000190011

Bogotá, 09 de junio de 2026

Señor:

MACCHEW CASTAÑEDA

Imposibilidad de Notificación Personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764835920 (Para consultas cite este último número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) está interesado en realizar el proceso de adopción, por lo que solicita información sobre el trámite y los requisitos que necesita para el mismo (...)"*

Señor Castañeda, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es una medida que busca el restablecimiento del derecho que tiene un niño, niña o adolescente a tener una familia y que la misma le pueda brindar todo lo necesario para su desarrollo integral, regulada por el Código de la Infancia y la Adolescencia, el proceso consta de dos etapas, las cuales son las siguientes:

- La primera es la etapa administrativa que se realiza ante el ICBF.
- La segunda es la etapa judicial que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción, en la cual el interesado debe contratar los servicios de un abogado titulado particular en Colombia, quien presente la demanda, por ende, deberán asumir el pago de los honorarios respectivos.

Para iniciar un proceso de adopción en Colombia, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: (i) Ser plenamente capaz. (ii) Tener 25 años cumplidos. (iii) Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una

www.icbf.gov.co



familia adecuada y estable a un menor de 18 años (iv) Tener al menos 15 años más que el adoptable (Artículo 68, Código de Infancia y la Adolescencia).

Vale la pena aclarar que el requisito de idoneidad física, mental, moral y social comprende la investigación de las cualidades y condiciones personales, familiares, psicológicas y sociales de las personas que pretenden adoptar un niño. Estos puntos serán objeto de amplio análisis por el equipo interdisciplinario que adelanta el trámite de adopción. En ese orden de ideas, si cumplen con los requisitos anteriormente mencionados podrá iniciar el trámite.

Por otra parte, es de suma importancia aclarar que, nuestra legislación no permite la adopción de un menor de edad en específico salvo aquellas circunstancias contempladas en la Ley 1098 de 2006, en ese orden de ideas, le precisamos que la misma, se puede dar por parte del pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Parentesco dentro del cual se encuentran; abuelos, nietos, hermanos, bisabuelos, biznietos, tíos, sobrinos), siempre y cuando los padres otorguen su consentimiento. Así mismo, le aclaramos que dentro del proceso de adopción indeterminada no es posible escoger al menor que se pretende adoptar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que usted reside en el extranjero, se trataría de una adopción internacional. Las Adopciones Internacionales, se regulan por el Convenio de La Haya No. 33 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (en adelante el Convenio de la Haya), es un instrumento internacional que tiene como propósito proteger a los niños y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares o mal gestionadas, el cual opera a través de un sistema de Autoridades Centrales, designadas por cada uno de los países, las cuales se encargan de tramitar la solicitud ante la entidad del país correspondiente. En este caso, usted deberá acudir a la autoridad central de su país, y ésta se encargará de remitir la solicitud al ICBF en Colombia.

Para su conocimiento, le informamos que actualmente es posible que una persona o familia extranjera inicie un proceso de adopción para niños colombianos con características y condiciones especiales. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1141 de 2021 que modifica y prorroga la Resolución 1600 de 2019, actualmente se encuentran suspendidas por dos (2) años la recepción en Colombia (ICBF e Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción), de nuevas solicitudes de familias extranjeras con residencia habitual en el extranjero o en Colombia, que deseen adoptar un (1) niño o niña sin características y necesidades especiales de cero (0) a seis (6) años de edad, entiéndase hasta los seis (6) años y once (11) meses o, de dos (2) hermanos donde el mayor tenga hasta

www.icbf.gov.co



seis (6) años de edad, entiéndase hasta seis (6) años y once (11) meses, sin características o necesidades especiales.

Tenga presente que, si alguno de los interesados cuenta con la nacionalidad colombiana, su familia es considerada como tal en el extranjero, y en ese orden de ideas, no existe ningún tipo de restricción para adoptar a un menor de edad de nacionalidad colombiana.

Para iniciar la adopción internacional, tendrá que recurrir a la autoridad central de su país de residencia. A fin de lo anterior, se recomienda consultar en la página web de La Haya www.hcch.net, la Autoridad Central nombrada por parte de dicho país para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

Sin embargo, nos permitimos remitir los datos allí publicados de la Autoridad Central en Estados Unidos, en donde podrá iniciar el proceso de adopción internacional la cual es:

Estados Unidos de América - Autoridad central (arts 6 y 14)
The U.S. Department of State

The U.S. Department of State's (Department) functions include all Central Authority functions under the Convention except as provided below. Within the Department, the Office of Children's Issues, part of the Bureau of Consular Affairs, serves as the primary contact on issues related to the Convention:

*U.S. Department of State
Office of Children's Issues
CA/OCS/CI
2201 C. St., NW
SA-17; 9th Floor
Washington, DC 20522-1709*

T: +1 (888) 407-4747 (from the United States or Canada)
T: +1 (202) 501-4444 (from outside the United States or Canada)

Email: adoption@state.gov

Website: www.adoption.state.gov

www.icbf.gov.co



Es pertinente, que usted se comunice a los números de contacto de esta autoridad, o al correo electrónico relacionado, a fin de validar los requisitos y documentos que deberá aportar para dicho trámite, así mismo validar si hay una autoridad que le quede más cercana a su lugar de residencia.

Recomendamos antes de iniciar el proceso de adopción, que usted como solicitante lea y estudie el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF que regula el trámite mencionado el cual puede ser consultado en nuestra página web www.icbf.gov.co, enlace: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link, puede acceder al documento consultando directamente en un buscador de internet con el nombre del documento o ingresando a la página web del Instituto www.icbf.gov.co y seguir la siguiente ruta 1. En la parte superior de la página encuentra la opción "Programas y Estrategias"; 2. Estando allí selecciona la opción "Protección"; 3. Luego se remite a la opción "adopciones" 4. En la parte inferior selecciona "Procedimientos y lineamientos para la Protección" 5. Selecciona "adopciones" y allí encuentra el documento Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones v4.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

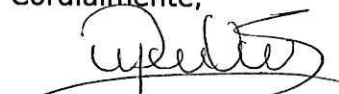
Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



MARY PAOLA VANEGAS RODRIGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López Sarmiento / Revisó: Erick Barrios

Hoy se fija al 10 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



